

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 000

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. CLUSAS LAS ISLAS... Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22 ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado las diferentes subastas celebradas para la contratación del suministro de víveres a los penados en los presidios de las Baleares y Cádiz, y de utensilio, víveres y medicina para las enfermerías de los mismos establecimientos, con arreglo a lo prevenido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate dichos servicios sin las formalidades de la licitación pública.

Dado en Palacio a veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE FOSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de incompatibilidades de 22 de Junio de 1864; y habiendo sido elegido Diputado a Cortes y aceptado y jurado este cargo el Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina D. Salvador María de Ory y García,

Vengo en declararle cesante del referido destino, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVALLA.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime la plaza de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina, creada por mi decreto de 11 de Noviembre de 1857.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVALLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar y para los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo, remito a V. E. la adjunta copia de la sentencia dictada en la residencia tomada al Teniente General D. Rafael Echague por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1866.

EL SUBSECRETARIO INTERINO,

FERNANDO VIDA.

Sr. Ministro de la Guerra.

SENTENCIA QUE SE CITA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1866, vistos por los señores de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia anotados al margen los autos de residencia secreta que, en virtud de Real cédula de comisión expedida en 14 de Febrero de 1863, ha tomado el Oidor de la Real Audiencia de Manila, D. Joaquín Insusti al Teniente General D. Rafael Echague por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador de las islas Filipinas desde 9 de Julio de 1862 hasta 23 de Marzo de 1863, al General segundo Cabo D. Salvador Valdés, y al Comandante general de Marina D. Francisco de Paula Pavia, que le substituyeron accidentalmente en el mando el primero desde el 23 al 25 de Octubre de 1862, y el segundo desde 25 de Noviembre al 7 de Diciembre de 1862, y á los Secretarios del mismo D. José Luis de Baura y D. José Felipe de Pau: autos en los que el Juez comisionado en 6 de Julio de 1863 dictó uno, por el que en vista de no resultar cargos contra los comprendidos en el juicio, sobreseyó en el mismo, declarando que su formación, no perjudicaba á la buena reputación y fama de dichos residenciados y las costas de oficio.

Oído el Fiscal de S. M., dijeron que debían declarar y declarar que el Teniente General D. Rafael Echague, como Gobernador que fué de las islas Filipinas, cumplió bien y fielmente con las obligaciones y deberes que le imponían las leyes: que con la misma fidelidad y diligencia cumplieron con los suyos los Generales Don Salvador Valdés y D. Francisco de Paula Pavia, que desempeñaron accidentalmente dicho cargo, y los Secretarios D. Juan Ignacio Morales de la Cortina, y D. José Felipe de Pau: que declarando de oficio las costas causadas en esta Superioridad, revocaban la sentencia del Juez comisionado en cuanto no fuera conforme con la presente, confirmando en lo demás. Y mandaban se remita copia certificada de una y otra al Gobierno de S. M. por el Ministerio de Ultramar y en la forma acostumbrada, á los efectos oportunos.

Por lo cual así lo proveían, mandaban y rubricaban.—Hay cinco rubricas de los Sres. Ministros.—Licenciado, Mariano Fernandez Garcia.

INDICE DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

Enero 23. Real orden significando al Ministerio de Fomento la necesidad de que un Ingeniero Jefe de los del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos se encargue de un negociado facultativo que entienda en los expedientes de Obras públicas de las provincias de Ultramar.

Marzo 19. Idem encargando á D. Eusebio Page del negociado á que se refiere la orden anterior, en vista de la propuesta del Ministerio de Fomento.

Id. id. Idem señalando á D. Eusebio Page la gratificación de 4.000 escudos con cargo al cap. 1.º del art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto vigente.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS Y GRACIA Y JUSTICIA.

Isla de Cuba.

Id. 3. Real orden al Gobernador Vicepatrono concediendo, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, el pase Régio en la forma ordinaria á una Bula de dispensa matrimonial obtenida de Su Santidad por D. Juan María de la Luz Victoriano de la Asunción Díaz, de la diócesis de la Habana.

Id. id. Idem á Fray Mariano Estarta, Superior del colegio de misioneros franciscanos observantes de Bermeo, aprobando definitivamente la creación de dicho colegio bajo las prescripciones y cláusulas que se le indican.

Id. id. Idem al mismo encargándole que sin perjuicio de dar á los colegiales la preparación é instrucción necesarias, cuide de evitar su permanencia en la Península cuando estén aptos para ser enviados á Cuba y Fernando Poo, y que remita una lista de los individuos que forman la comunidad que dirige.

Id. id. Idem al mismo concediéndole permiso para establecer un Noviciado ó casa de estudios, dependiente del Colegio de Bermeo.

Id. id. Idem al Gobernador Vicepatrono previniéndole que inquiera y manifieste qué edificio ó convento del interior de la isla considere más á propósito para establecer en la misma la misión de franciscanos observantes.

Id. 13. Real orden al Gobernador superior civil manifestando, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, las condiciones que han de reunir los Médicos extranjeros que soliciten habilitación para ejercer su profesión en la isla.

Id. 17. Idem al Gobernador superior civil mandando expedir á favor de D. Cayetano Pichardo Real confirmación, como administrador durante la menor edad del propietario, del oficio de anotador de hipotecas de Puerto-Príncipe.

Id. 28. Idem á los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto-Rico recomendando el Diccionario de Bibliografía agronomica, publicado por D. Braulio Anton Ramirez.

Personal.

Id. 3. Real orden al Regente de la Audiencia de la Habana nombrando Alcalde mayor, entrada de Baura, vacante por traslación de D. Gabriel Castro Palomino, á D. Luis Genaro Muñoz, Promotor fiscal de la de Mayagüez, en la isla de Puerto-Rico.

Id. 7. Idem al Gobernador superior civil rehabilitando en el destino de Director del Instituto de Investigaciones químicas de la Habana á D. Alvaro Reinos.

Id. 8. Idem al Regente de la Audiencia nombrando Promotor fiscal de Bauraco, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Luis Calo Dominguez, á D. Ricardo de la Hoz, Abogado de los Tribunales del Reino.

Id. id. Idem al mismo nombrando Alcalde mayor de ascenso del distrito Sur de Santiago de Cuba, vacante por promoción de D. José Gabriel Pagés, á D. Juan N. Posada, Alcalde mayor de Sagüa la Grande en dicha isla.

Id. id. Idem id. nombrando para esta Alcaldía mayor, de entrada, á D. Eulogio Velarde, Abogado de los Tribunales del Reino y Auxiliar cesante del Consejo de Estado.

Id. 15. Idem id. admitiendo la dimisión que ha presentado D. José María Saborido, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de San Antonio de los Baños, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondiera, y á reserva de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Id. id. Idem id. nombrando para esta Alcaldía, de entrada, á D. José Manuel Aizpuru, Promotor fiscal de la de Pinar del Rio.

Id. 28. Idem id. id. para esta á D. Francisco Vinyeras y Cruz, Alcalde mayor interino que ha sido de Matanzas.

Isla de Puerto-Rico.

Idem 23. Real orden al Gobernador Vicepatrono mandando despachar, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, Real cédula auxiliaria de Provisor y Vicario general del Reverendo Obispo á D. Jaime Agusti y Miá.

Id. 26. Idem al Gobernador superior civil mandando expedir Real confirmación en su oficio vitalicio de Escribano de Morovis y sus agregados á D. Juan Ramon Aguirre.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia disponiendo, de conformidad con lo consultado por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, que se establezca turno entre todos los Escribanos de los Juzgados para el despacho de los negocios civiles.

Personal.

Id. 3. Real orden al Regente de la Audiencia nombrando Promotor fiscal de la Alcaldía mayor, de ascenso, de Mayagüez, vacante por promoción de D. Luis Genaro Muñoz, á D. Pedro Jimenez de Haro, Abogado de los Tribunales del Reino y Auxiliar cesante del Ministerio de la Gobernación.

Id. 24. Idem al Gobernador superior civil concediendo un año de licencia para restablecer su salud en la Península á D. Cayetano de Vida, Fiscal de aquella Audiencia.

Id. 28. Idem al Regente de la Audiencia comunicando el Real decreto declarando cesante á D. José Barro-Mato, como Regente de la extinguida de Santo Domingo y agregado hoy á aquella, en atención al mal estado de su salud, con el haber que por clasificación le correspondiera y á reserva de utilizar oportunamente sus servicios.

Islas Filipinas.

Id. 17. Real orden al Regente de la Audiencia de Manila disponiendo, de conformidad con lo consultado por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y por el Consejo de Estado en pleno, se observe en aquellas islas, la disposición contenida en el art. 681 de la ley de Enjuiciamiento civil de la Península.

Personal.

Id. 3. Real orden al Regente de la Audiencia de Manila comunicando el Real decreto nombrando Magistrado de la Sala primera á D. Manuel Otolaya, que lo es de la Valladolid, accediendo á la permuta solicitada con D. José María Alip, que desempeñaba aquella plaza.

Id. 19. Idem id. accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Manuel Pineda, Alcalde mayor primero de aquella capital, y D. José García Cármenes, Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Fomento y Abogado de los Tribunales del Reino, nombrando en su consecuencia á este último para el mencionado cargo de Alcalde mayor primero de Manila.

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Isla de Cuba.

Id. 3. Real orden recomendando á los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar la suscripción voluntaria á la obra titulada: Historia política y parlamentaria de España, de D. Juan Rico y Amat.

Id. id. Idem declarando, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, que D. Ramon Herrera se halla libre de la responsabilidad expresada en el art. 31 de la contrata verificada con el mismo para el servicio provisional de vapores-correos entre la Habana y Veracruz y entre el primer puerto y Puerto-Rico.

Id. id. Idem autorizando á D. José Huguete para publicar en Guanabacoa un periódico con el título de El Occidente, en la inteligencia de que deberá sujetarse á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1834 y á las disposiciones posteriores sobre la materia.

Id. id. Idem disponiendo que se mantenga en su fuerza y vigor lo prevenido en Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1838, 13 de Mayo de 1841 y 20 de Febrero del año próximo pasado, relativas á que la Gaceta de la Habana sea el único órgano oficial de la isla en todos los ramos de la Administración del Estado.

Id. 6. Idem concediendo, de conformidad con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, rebaja de condena al presidiario asiático Agripino.

Id. 13. Idem negando, de conformidad con dicho parecer, la expresada rebaja á los presidiarios Jorge Leon, Epifanio Elguera, Agustín Cado, Leoncio 1.º, José Socorro Lopez y Andrés Pardo Gonzalez.

Id. id. Declarando que en lo sucesivo los empleados de Gobernación y Fomento de la isla figurarán en distintos escalafones, en los cuales se comprenderán con separación los de Correos, Archivos, Consejo de Administración, Estadística y los que no pertenezcan á ninguno de estos ramos.

Id. id. Idem autorizando á la asociación de Beneficencia domiciliar establecida en la Habana para que abra un bazar desde el 19 de Noviembre de cada año hasta el 8 del siguiente mes, en que se expongan al público en las primeras horas de la noche, y vendan ó rifen muebles, artefactos ó otros objetos adquiridos por la asociación, á fin de socorrer á los pobres con las cantidades que produzcan los bazares.

Id. 14. Idem dejando sin efecto la autorización concedida á la empresa de vapores trasatlánticos por Real orden de 10 de Febrero para que estos pudiesen hacer la travesía entre Cádiz y la Habana directamente; y disponiendo que desde el día 30 del mes de la fecha los citados vapores verifiquen este servicio con las escalas marcadas en el pliego de condiciones, atendiendo á que no exista el peligro de ser temido en el principio pudiendo correr aquellos buques con motivo de la guerra de Chile.

Id. 15. Idem concediendo, de conformidad con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, rebaja de condena al presidiario Guillermo Cárdenas.

Id. 22. Idem declarando, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, que corresponde á las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración Ultramar concurriendo de los expedientes sobre informaciones para poder vestir el hábito de los Ordenes militares.

Id. id. Idem disponiendo la admisión definitiva del vapor A. Lopez para hacer el servicio de correo trasatlántico, atendiendo á que reúne todas las condiciones y circunstancias que exige la contrata de este servicio, según resulta del acta de reconocimiento del indicado buque.

Id. 28. Idem aprobando la reconstrucción del muelle del Estado en Cienfuegos.

Id. id. Idem id. del de la Capitana del puerto de la Habana y destrucción del espigón Neptuno en el mismo puerto.

Id. id. Idem disponiendo, en vista de una solicitud del Escribano público de guerra y Cabildo de Puerto Príncipe D. José Rafael Castellanos, que se reponga al interesado en el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, reintegrándole de los perjuicios que puedan haberse cometido.

Id. id. Idem desestimando por ahora el aumento de sueldo solicitado por el Médico del depósito de emancipados D. José María Cancellier.

Isla de Puerto-Rico.

Id. 13. Real orden autorizando al Gobernador superior civil para que contrate el servicio de conducción de la correspondencia pública.

Islas Filipinas.

Id. 3. Real orden aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobernador superior civil con motivo del estado de guerra con la República de Chile.

Id. 6. Idem acordando, á propuesta del Gobernador superior civil, la creación de dos plazas de Médico-cirujanos en las provincias de Camarines Sur y de Batangas, cuya dotación correrá á cargo de los fondos locales de cada provincia. Y al propio tiempo se autoriza á dicha autoridad para crear iguales plazas en las provincias en que sea necesario el servicio expresado.

Id. id. Idem al Superintendente de propios y arbitrios y cajas de comunidad, recomendándole la pronta instrucción de los expedientes para el cobro de las cantidades anticipadas por dichos fondos á fin de realizar los créditos que se consideren reintegrables.

Id. 22. Idem al Gobernador superior civil devolviendo para su resolución por dicha autoridad el expediente sobre rehabilitación de la antigua vía fluvial que ponía en comunicación el arrabal de Binondo con el seno de Vitas y con las provincias limítrofes de Bulacan, Pampanga y Nueva Ecija, y organizando una comisión de Ingenieros militares para dar su dictamen en las obras públicas de carácter civil.

Id. id. Idem al mismo disponiendo que las cajas de comunidad reintegren al Tesoro 433 escudos 700 milésimas, cantidad invertida en el pago de los sueldos de los Maestros de escuela del distrito de Surigao el año de 1838.

Id. id. Idem disponiendo se adquiera un retrato modelo de S. M., á fin de que los alumnos de la Academia de dibujo y pintura de Manila puedan sacar las copias necesarias con destino á las oficinas y establecimientos públicos de las islas, y 2.000 más litografiados ó grabados con igual destino.

Isla de Fernando Poo.

Id. 3. Real orden concediendo al Conde de Apore, de nación francés, autorización para establecerse en la isla de Fernando Poo con las ventajas concedidas á los colonos por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1838.

Id. 27. Idem disponiendo se detallen más los estados mensuales del movimiento del puerto de Santa Isabel y que en fin de año se resumán en uno general.

Id. 28. Dictando varias medidas encaminadas al fomento del cultivo de las granjas Santa Cecilia y Matilde y á la administración y contabilidad de las mismas.

PERSONAL.

Id. 7. Real orden nombrando para la plaza de Archivero del Gobierno superior civil, vacante por fallecimiento de D. Agustín Vinals, á D. Rafael Barben y Acosta, Archivero general de la isla; y para esta plaza á Don Nicolás de Cárdenas, Oficial segundo en la Administración Central de Rentas, cuyos nombramientos están comprendidos en el art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Id. 13. Idem para la de Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección de Administración, por fallecimiento de D. Castor Arango y Alcalde, á D. Juan Jerez y Aranga, Jefe de Negociado de tercera clase en dicha dependencia; para esta á D. Miguel Orlando é Ibarrola, Marqués de Zambrano, Oficial de Administración de la clase de primeros en la Secretaría del Gobierno superior civil; para esta á D. Vicente Ibañez y Saravia, Oficial primero en la Secretaría de la Junta de Emancipados; para esta á D. Luis Reillo, Oficial primero en el Gobierno político de la Habana; para esta á D. Agustín Milán, Oficial de la clase de segundos y Administrador de Correos de Puerto-Príncipe para esta á D. Luis Castillo de Lerin, Oficial de la clase de segundos y Archivero del Gobierno político en la Habana; para esta á Don Manuel Berrosp, Oficial de la clase de terceros en la Administración de Correos de Puerto-Príncipe; para esta á D. Manuel Gomez, Oficial de la clase de terceros en la Secretaría de la Junta de Emancipados; y para esta á D. José Buenaventura Merlo, Aspirante en la Dirección de Administración; cuyos nombramientos corresponden al turno de antigüedad, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Id. id. Idem para la de Oficial Interventor de la Ordenación de pagos del Gobierno superior civil, por fallecimiento de D. Juan García Jove, á D. Agustín María Guajardo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección de Administración; para esta á D. José Fernández Fabra, Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Administración; para esta á D. Alejandro de Salazar y Rodríguez, Oficial tercero de dicha dependencia; para esta á D. Ramon del Rio, Oficial tercero del Gobierno civil de la Habana; para esta á D. Fernando Fernandez y Mariño, Oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Administración; y para esta á D. Juan de Dios Villalva y Aguiar, empleado de Administración municipal en la Península; cuyos nombramientos, exceptuando el último, corresponden al turno de antigüedad con arreglo al art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Id. id. Idem declarando el puesto que en el escalafón debe ocupar D. Luis Reillo, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno político de la Habana; y disponiendo que los empleados de Hacienda, Gobernación y Fomento conserven su antigüedad cuando pasen de uno á otro de los expresados ramos.

Id. 27. Idem autorizando al Gobernador superior civil de la isla para que, instruido expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, resuelva una instancia del conde de número de la Habana D. José Morales de los Rios en solicitud de dos años de licencia para venir á la Península por enfermo.

Id. id. Real decreto declarando cesante á D. Manuel Portillo, Subdirector de Obras públicas.

Id. id. Idem nombrando Inspector general de Obras públicas á D. Juan Modet y Eguia.

Id. 28. Real orden concediendo licencia por seis meses con reserva de su sueldo en la Península á D. Andrés Góitia, Jefe de Sección en la Dirección de Administración.

Id. id. Idem diciendo al Gobernador superior civil que S. M. se ha enterado de la carta en que participa haberse encargado internamente de la plaza de Oficial primero Interventor de la Ordenación de pagos del Gobierno superior civil D. Fernando Fernandez, Oficial tercero de la misma dependencia; y de haberse corrido la escala de los demás Oficiales nombrando para las resultantes también internamente á D. Ramon José Vergara.

Islas Filipinas. Id. 6. Real orden nombrando Contador de Administración local, plaza vacante por salida de D. Félix Alvarez Builla á otro destino, á D. Antonio Kesier, Oficial primero de Hacienda en la Tesorería, comprendido en el art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Id. id. Idem id. Oficial tercero primero del Consejo de Administración, por promoción de D. Julio Tolosa, á D. Carlos Recur, Oficial primero del Gobierno político Manila.

Id. id. Idem id. para esta vacante á D. Enrique Saavedra, Oficial segundo de dicho Gobierno y que ha disfrutado el sueldo y categoría de primero de Administración en la isla de Puerto-Rico.

Id. id. Idem id. para la vacante que deja Saavedra á D. Juan de Robles y Postigo, cesante de la Comandancia ayudantía del destacamento presidial de Cádiz.

Id. 21. Idem disponiendo que el Gobernador superior civil proponga para la plaza de Consejero de Administración no retribuida, vacante por fallecimiento de D. Mariano Rojas, á la persona que considere más conveniente y reúna las circunstancias que para el caso exige el Real decreto de 4 de Julio de 1861.

Id. 22. Idem al Gobernador superior civil autorizándole para anticipar un año de licencia á D. Sebastian de Hazañas, Administrador general de Correos.

Id. 27. Real decreto nombrando á D. Estanislao Vives, Gobernador civil de Manila, Consejero de lo Contencioso del Consejo de Administración de las islas.

Id. id. Idem id. Gobernador civil de Manila á D. Pablo Ortiga y Rey, Secretario del Gobierno superior civil.

Id. id. Idem id. para esta plaza, en comisión, á Don Vicente Barrantes, Jefe de Administración de tercera clase.

Id. id. Idem concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Vicente Barrantes.

El Cónsul de España en Marsella participa telegráficamente á este Ministerio, con fecha de ayer, que á la de 23 de Febrero último no ocurría novedad en las islas Filipinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda.

Comision especial Arancelaria. Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comisión ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo para dar principio á la información oral que según el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos: 1.º La información relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera se verificará en los días 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coque en los días 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los días 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los días 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comisión por medio de explicaciones verbales en esta información contra la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el día en que lo toca su turno.

3.º La información oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Comisión podrán pedir explicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacíos que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comisión en que se verifique la información oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comisión, para que lleguen á noticia de todos. Madrid 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

Banco de España.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este establecimiento con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«En vista de la comunicación de V. S. del día de ayer, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Consejo de Gobierno de ese Banco, para que con arreglo á las prescripciones del art. 103 de su reglamento convoque á junta general extraordinaria de accionistas del mismo, á fin de someter á la aprobación y resolución de la junta las gestiones practicadas por ese Consejo con motivo del proyecto presentado á las Cortes por este Ministerio para la creación de un Banco de emisión y descuentos, denominado Banco Nacional Español.»

En su virtud, y siendo necesario, según el art. 103 del reglamento de este establecimiento, el traspaso de 20 días entre el anuncio y la reunión de una junta general extraordinaria, el Consejo de Gobierno ha acordado que esta se celebre el domingo 29 del corriente mes de abril de la tarde, y en el siguiente ó siguientes días que fueren necesarios, en el salón destinado al efecto en la casa del Banco, calle de Atocha, según se autoriza por la preinserta Real orden.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 29 de Enero último poseían en propiedad 30 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebración de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente que, aprobada por el Consejo de Gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el día 23 del corriente, en los que no sean feriados, y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunión.

La representación en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarias, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que en virtud del indicado acuerdo del Consejo de Gobierno se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda. Madrid 10 de Abril de 1866.—El Secretario, José de Adaro.

das cédulas, correspondiendo actuar leyendo su discurso al opositor D. Angel Botana y Barbeito, y hacer objeciones a D. Antonio Gomez Torres.

Madrid 9 de Abril de 1866.—El Secretario del Tribunal, José Diaz Benito. 3006

Gobierno de la provincia de Córdoba.

La Secretaría de Ayuntamiento de Fernán-Núñez, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boimorto, dotada con el sueldo anual de 383 escudos 200 milésimas.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cendras del Medio, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiran a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1836.

Terminando en 30 de Junio próximo venidero el actual contrato para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia, se procederá a subastar bajo mi presidencia el que haga más veces el expresado servicio para todo el año económico de 1866 a 1867.

Los que desean interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en el pliego cerrado, que entregará a la vista del público al que presida.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Salugo, dotada con la cantidad anual de 230 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pruna, dotada con el sueldo anual de 770 escudos, siendo de cuenta del que la obtenga el pago de los auxiliares.

Los que desean obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cutanda, dotada con el sueldo anual de 204 escudos, se halla vacante.

Los que desean obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 2.400 rs. anuales, pagados mensualmente.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 400 escudos, satisfichos del presupuesto municipal por trimestres venidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y en la forma prevenida en el reglamento al Presidente del Ayuntamiento de aquella villa por término de un mes, desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Pampliega 16 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Casimiro Gonzalez Perez. 3021

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Orense.

El día 13 de Mayo próximo, a las 10 de la tarde, se celebrará subasta pública en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia para contratar el suministro de impresiones y libros que han de invertirse en la dotación de los consumos de esta capital durante el año económico de 1866-67.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quisieran hacerse cargo de la subasta, los cuales presentarán sus proposiciones antes de la hora del remate en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, acompañados de la carta de pago del precio depositado.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Moñet, sustituto de D. Manuel Caldeiro.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dada en auto de juicio universal de concurso voluntario.

reunión de este día, habian hecho los nombramientos siguientes: Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Para la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866-67, a los Sres. D. Ramon de Barrenechea, D. Rafael Echagüe, D. Alejandro Llorente, D. Juan Martinez Espinosa, y Tacon, Marqués de Montedivoria, D. Evaristo Castro y Rojo y Comte de Veralto.

El Sr. PASTOR: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El Sr. PASTOR: Para dirigir una súplica al señor Ministro de Hacienda.

El Sr. PASTOR: Doy las gracias a V. S. por la manifestación que acaba de hacer. Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra leyó tres proyectos de ley: uno para fomentar las escuelas de instrucción primaria de los cuerpos de infantería; otro para adicionar la ley que arregló los estatutos de Real y Militar Orden de San Fernando.

Acto continuo ocupó también la tribuna el Sr. Ministro de Estado y leyó asimismo un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre España y el Perú el día 10 de Octubre de 1864.

El Sr. PRESIDENTE: Los proyectos que acaban de leer los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado pasarán a las secciones para nombramiento de las comisiones que han de informar acerca de ellos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Barroeta Aldamar tiene la palabra. El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Sres. Senadores, el Senado recordará que la pregunta mía que ha dado motivo a los discursos pronunciados en la sesión del día 6 se reducia a proponer al Sr. Ministro de Hacienda una ocasión de satisfacer al deseo que se le suponía de que hubiese un debate en el Parlamento.

ciencia, y pulirala hacer otra cosa un Ministro de Hacienda, arregladas las leyes, y lo facultado el Banco para cumplir con sus estatutos sin salirse de ningún concepto de ellos.

Primer favor: cierta preferencia en la negociación de valores del Tesoro a favor del Banco, con lo cual se establecimiento ha realizado ganancias fantásticas, sin que se haya con arreglo a la ley que rige respecto a los servicios públicos, el Gobierno no puede hacerlos bajo su criterio, sino que tiene que ejecutarlos por subasta pública.

Segundo favor: había pastas en Francia de que el Gobierno podía disponer, y en lugar de girar sobre aquellos fondos, aprovechando el beneficio del cambio de las pastas al Banco, fundado en la dificultad que tenía en realizar valores para hacer frente al cambio de los billetes; en lo que no solo hay una falta, sino un error gravísimo, pues si los cambios estaban mal, el Ministro de Hacienda, que tenía esos valores en el extranjero, podía haberlos negociado en pública subasta, con lo cual los cambios se habrían equilibrado, mejorando las condiciones de la plaza notablemente.

Sobre esto se hicieron aquí reclamaciones por la unión liberal; y sin embargo, se dice que por complacer al Banco siguen las cosas en el estado de antes, y si el Tribunal Supremo, donde radica la cuestión que se ha entablado con motivo del cambio de billetes, confirma la sentencia de la Audiencia, no sé cómo quedará el Gobierno ante la declaración de ese Tribunal si dice que esa Real orden no tiene valor alguno.

Primer favor: los 500 millones de los billetes hipotecarios. Efectivamente, teniendo el Banco prohibido por la ley el hacer operaciones con el Gobierno en cantidad mayor que su capital, al dar esos 500 millones hizo un gran favor al Gobierno, y ese favor es la piedra fundamental de la situación en que hoy se encuentra el Banco de España.

Segundo favor: que ha seguido auxiliando al Gobierno a pesar de que conocía que el número de billetes puesto en circulación era excesivo. No sé cómo después de esto se viene a decir que los extranjeros se están llevando el dinero y que esta es la causa de la crisis, sin considerar que no puede menos de haberla cuando todos los días están echando a la plaza billetes en mayor número de lo que se permite la circulación, y ya el señor Barroeta Aldamar me ha dicho que confesar el otro día que la plaza de Madrid no podía resistir los 500 millones en billetes que había en ella.

En el tercer favor se trata de una emisión gravísima, cual es la indemnización por los billetes hipotecarios; pues el Banco dice que él ha cumplido el contrato y el Gobierno no, porque el primer contrato era que habían de negociar los billetes a la par, y habiéndose negociado con quebranto, el Banco debe ser indemnizado. Esto es un contrato que se expone las obligaciones que cree conducentes en ocasión oportuna, contestándole el Sr. Ministro de Hacienda en términos que de sus observaciones se deduce que, antes de discutir la ley que dio motivo a la discusión a que me refiero, se había puesto de acuerdo con el Banco y por mutua conveniencia se había consignado esa disposición, de manera que no hay razón para venir pidiendo indemnizaciones.

Después de esta especie de competencia de beneficios vinieron las quejas. El Banco se quejaba del Gobierno porque le había estado pidiendo auxilio desde Junio, y yo he dicho que el Banco no tiene razón alguna en esta parte, porque todos los meses la plaza sufría por el error de haber emitido toda su cartofa; y él era el que debía ver el modo de salir del conflicto; pero tampoco admito las excusas del Sr. Ministro de Hacienda, que decía que él no era responsable de nada de esto; pues no estoy conforme con la doctrina de S. S., porque podría haber alguna aplicación de razón si esa situación de la Caja de Depósitos y del Banco de España hubiese sido producida por un partido contrario al que S. S. parecen tener, como así, lo había hecho la unión liberal, y en ello tenía S. S. la parte de correspondiente, y por lo tanto la obligación de aceptar y corregir las faltas cometidas, toda vez que para no ser responsable de las consecuencias de una herencia es menester no usar de ella; pero el Sr. Ministro de Hacienda se ha apoyado de los billetes y de parte de los títulos, y luego que los ha consumido dice que no quiere la herencia, y eso no puede ser.

La segunda queja es la que el Sr. Ministro de Hacienda tenía de que el Banco no recogía sus billetes. El Sr. Santa Cruz decía que el Banco no había de traer dinero para toda España, que esa era obligación del Gobierno; y esto sostiene que la obligación era del Banco, sin tener en cuenta que esa obligación está reducida simplemente a que el Banco traiga dinero para cambiar sus billetes.

Se añadia que Madrid es un pueblo consumidor y que menester que venga el dinero de fuera, y esto, como otras muchas cosas, solo puede decirse por el orgullo vulgar, pero no en el terreno científico; pues económicamente nadie consume más que lo que produce, y el que no es productor no puede ser consumidor y tiene que vivir de la caridad pública. Madrid es precisamente el pueblo más productor de España, pues paga de contribución territorial 13 millones de reales, no pagando otro tanto por este concepto el pueblo que más paga de España, el de Barcelona.

Por contribución industrial, al paso que el Banco de Madrid 11 millones, al paso que el Banco de España paga solo 6. A la vez el pueblo de Madrid es el más consumidor, pues además de estas circunstancias reúne en su recinto los mayores propietarios de España, que consumen aquí su renta; de modo que lejos de ocurrir lo que se ha dicho, ha sucedido lo contrario, y es que el Banco ha querido absorber todo el metalico del país, pues en el curso de la negociación de los billetes de Madrid, viéndose aquí a cobrar en billetes; y además, aquí se ha declarado que se le han dado los pagares de bienes nacionales y las letras, y el Banco ha venido trayendo todo el dinero a Madrid, teniendo que venir los pueblos a buscarlo aquí, introduciéndose de este modo la perturbación en todas partes; a lo que hay que agregar lo relativo a las cuentas corrientes, pues sucede que en los ferrocarriles, por ejemplo, se resaca mucho metalico, y se levantan en sus cuentas corrientes al Banco, y luego se le dan los billetes, y como con esto no podía pagar los jornales tenían que ir a cambiarlos, sucediendo lo mismo con muchísimas fábricas que tienen aquí sus agencias, y respecto a las que se puede decir lo que he indicado de los ferrocarriles.

Se ha hablado también, queriendo hacer de esto un gran argumento, de que una vez que abrió el Banco sus cajas para emitir billetes, en 24 días se llevaron 166 millones, lo que no significa nada; pero si el Banco hubiera tenido sus valores en carteras, en efectos sobre la plaza a 30, 60 y 90 días, en ese tiempo hubiera requerido 50 ó 60 millones y habría podido continuar así; pero como no podía realizar porque se había puesto fuera de las condiciones normales, se ha encontrado en esa situación, a que no puede menos de llegar, si se quiere que todo su capital, depósitos y cuentas corrientes los entregue al Gobierno, recibiendo valores de aquí a 30 años.

Por lo manifestado en la discusión a que me refiero se ha visto que a consecuencia de un fallo de la Audiencia revocando el dictado por el Tribunal inferior, en confidencia a lo dispuesto por una Real orden, el Banco convocó una reunión de letrados, que dieron el dictamen que el Senado conoce, y que hubo de producirse gran efecto al Sr. Ministro de Hacienda, llamando a su despacho a los señores de la Junta del Banco para discutir el modo de salir del conflicto, habiéndose ocurrido el día 24 de Mayo de 1866, cuando se acordó que los que estuviesen en circulación, o el de recoger los que se acordó que se acordó de los asignados para comprender lo que podía ser el curso forzoso, limitando mucho la atención que no se hubiese ocurrido otro medio, empirico tambien, y que yo no aceptaría, pero que cabe en ese sistema, y este es el de haber sellado el Banco sus billetes, y haberlos negociado en público, con grandes dificultades, habiendo facilitado la circulación de los billetes, emitiendo billetes de duro, poniendo en Madrid 10 ó 12 establecimientos que los hubiesen cambiado por pesetas, a fin de que hubiera lo necesario para ese momento, que es lo que hace falta.

Respecto a la recogida de los billetes, me asombró al oír al Sr. Ministro de Hacienda decir que no lo hubiera consentido, pues no concebí en qué ley podía fundarse para decir esto; y para en el caso de que el Banco hubiera querido recoger sus billetes, por lo que los podían ir a cambiarlos en la necesidad de dirigirse a

otra parte a hacer esa operación, costando el cambio un 2 por 100.

Por fin vino una petición de 44 millones de reales, sobre la que surgió una diferencia de 700.000 rs., y por ello se rompieron las negociaciones. Entonces se extendió una acta famosa, que no he tenido el gusto de ver, en la que los individuos de la Junta exageraron todo lo que pudieron su malestar, y no habrá sido poca su sorpresa cuando han visto que a esta hora se ha acordado otro objeto muy distinto del que habían propuesto.

Vamos ahora a examinar en qué consiste la crisis, pues precisamente este es el punto en que han estado conformes los contendientes, aduciendo como dato la balanza de comercio, diciéndonos que el dinero se va, que no puede traerse, puesto que importamos más de lo que exportamos, cuando, señores, está ya demostrado que esa es una fantasía de que no puede hacerse caso; por esta vez creo que eso se sostiene, preciso es decir algo sobre esto punto.

Este ha demostrado que los productos se cambian por productos, y que el dinero es solo un medio para facilitar los cambios; así es que hay uno que tiene que comprar un producto cualquiera a París, y este no espera a la liquidación, sino que hace que su correspondiente libro a su cargo la cantidad necesaria para mandarla en letras sobre París, y pone el cambio mal y hay demanda de dinero, en ese caso los pedidos disminuyen hasta que se restablece el equilibrio; y es seguro que si se examina el estado de las exportaciones e importaciones del 61 y el 63, en que ha habido esa diferencia del cambio, veremos que habrán aumentado relativamente las exportaciones sobre las importaciones; de suerte que es una cosa corriente que los cambios se nivelan por sí mismos, y que mes a mes, y cuando duran un año u otro año, la crisis reconoce otra causa muy distinta de la que se dice. Yo traigo aquí datos para demostrar que esa diferencia en la balanza del comercio existe en todos los países del mundo, y de consiguiente habian de arruinarse todos.

De ellos resulta que desde el año 53 al 63, en nuestro comercio con Inglaterra, se han exportado 2.771 millones, según nuestra balanza, y según la de Inglaterra, ha llegado allí a 3.078; es decir, que lo que aquí ha salido con el primer vallo ha llegado allí con ese aumento, y lo que salió de Inglaterra para aquí por 2.791 millones apareció que han llegado aquí por 3.474, y lo mismo sucede si se examinan los datos de otras naciones y aun el comercio de cabotaje; así es que las importaciones siempre aparecen mayores que las exportaciones, de modo que no puede alegrarse esa razón de que importamos más mercancías que exportamos, y hay que examinar la diferencia con oro o plata; por consiguiente, no puede ser esa la causa de la crisis. No reconozco yo aquí más causa de la crisis monetaria sino la de que el Banco no cambia los billetes, con lo cual se ha producido una perturbación en los cambios, que es muy natural, mucho más cuando se ha lanzado una masa de papel que no tiene verdadera representación, a lo que se agrega que para traer metalico se han hecho operaciones a 90 días, descontándose los intereses, habiéndose sobre el resultado de la emisión, tanto no podía tener un buen resultado, puesto que, a medida que se aumentaba la emisión, disminuía la garantía.

En el año de 1833 habia una emisión de 237 millones en billetes y en caja 137 millones de reales; y en el de 66, 200 millones de reales y en caja 97. En el '63, cuando se hacían tantas cosas públicas y había por lo tanto mucha mayor circulación, existían emitidos billetes por menor cantidad que hoy día, que las necesidades son menores. De modo que no queda la menor duda de que la cuestión puede reducirse a los términos siguientes: 1.º Que estamos en una situación en que no puede tener una crisis metálica producida por la mala situación en que se ha colocado un establecimiento de crédito. 2.º Que esta ha sido sostenida y apoyada por el Gobierno de S. M. fingiendo las leyes; y 3.º Que tenemos un déficit espantoso; y que a pesar de los empréstitos de que me he ocupado, si antes teníamos 1.800 millones de Deuda flotante en la Caja de Depósitos, hoy tenemos 1.400, y si antes los debíamos al Banco hoy los debemos tambien, y así no se puede vivir en un estado de rotar que estamos pagando una equitativa parte por el interés que importa el tanto como el de la importación y exportación de España.

Pues bien, señores, yo insisto en que mientras exista este déficit, la Caja de Depósitos continúa organizada tal como lo está hoy, el Banco permanece en la situación en que se encuentra y los mercados extranjeros continúan cerrados a nuestros valores, no saldremos de esta angustiosa crisis, y creo que debe meditarse mucho sobre esta y que teniendo en cuenta todos los antecedentes que hay ya respecto a eso mismo, se debe examinar la cuestión para ver si hay algún remedio, pudiéndose citar un precedente que tiene mucha analogía con esta situación.

La Inglaterra se encontraba al salir de la gran guerra de Napoleón en una situación muy extraordinaria; durante aquel período había aumentado su riqueza, pero también su deuda; se encontraba haciendo el comercio de todo el mundo, a la vez que se había visto en la necesidad de aceptar el curso forzoso de los billetes del Banco, que llegaron a perder hasta un 23 por 100; y cuando se firmó la paz y las demás Potencias pudieron dedicar sus buques al comercio, se produjo una gran perturbación, abriendo, por último, en la Cámara de los Lores una información, de cuyos resultados se adoptaron los medios conducentes, habiéndose desde entonces las reformas que con tan buen éxito se han llevado a cabo en aquel país. Yo creo que nosotros nos encontramos en el estado de examinar las causas que nos han traído al estado actual, y ver cuál es el remedio más oportuno para salir de él; así habremos cumplido con nuestro deber.

En el año pasado retiré mi proposición porque el Sr. Ministro de Hacienda me dió la seguridad de que sería innecesaria y de que todo se arreglaría; hoy estoy dispuesto a no retirarla, aun cuando la vote solo, pues así quedaré tranquilo con mi conciencia, procurando en lo que esté a mi alcance que el país salga de la situación en que se encuentra.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Será muy breve, Sres. Senadores, sin que yo signifique que no eras muy interesante el debate que el Sr. Pastor ha promovido, sino que en mi concepto no es esta la oportunidad de abrir ese gran debate, debiendo manifestar que estoy conforme con varias de las apreciaciones del Sr. Pastor, si bien no puedo estarlo con otras, no creyendo que me halla en el caso de repetir en este momento las principales apreciaciones que he emitido en otra ocasión respecto a las causas de la crisis metálica, siendo ya conocidas mis opiniones en este punto; así es que mi propósito, al hacer uso de la palabra, ha sido solo el de ocuparme de alguna de las observaciones del Sr. Pastor.

En la primera parte de su discurso me ha acusado S. S. de que había faltado a las leyes en lo relativo al descuento de las letras, y en esto no puedo estar conforme con sus apreciaciones, pues lo mismo se ha venido haciendo siempre por todos los Ministerios y por todos los partidos, y creo que hubiera falta alguna de legalidad en este punto; pero no puedo decir mucho más de un Tesoro agobiado aun una gran Deuda flotante, y al que no se le puede decir que haga frente a sus obligaciones, privándole al mismo tiempo de que pueda hacer las operaciones necesarias para conseguir ese objeto.

Después de esto, S. S. recordó algunas palabras mías respecto a lo que tenía la culpa de haberme encontrado en esta situación. Habiendo dicho que la situación en que se encontraba el país, que por consiguiente era esa responsabilidad no era mía, y que por consiguiente el Sr. Pastor decía que esto lo había hecho mi partido, y que en otro caso debía haber aceptado la herencia a beneficio de inventario; pero S. S. me permitirá que le diga que no creo que las responsabilidades puedan aceptarse como S. S. creo: esto sin contar con que la situación de la Hacienda española no es producto de los actos de un partido solo, sino de todos; sin que yo culpe a nadie por ello, porque lo que yo juzgo que debo hacer es buscar el remedio sin volver atrás la vista para nada, toda vez que con esto no vamos a quitar nada a nadie, para salir de la situación en que estamos; sin que se me vaya a hacer a mí responsable por ello de los actos de todos los Ministerios anteriores, aun cuando se suponga que lo haya hecho un partido solo.



El Sr. GARBALLO: Sres. Diputados, difícil es mi situación al entrar en este debate...

Es natural que se diga al oírme esto, y al ver que he firmado el dictamen que se discute...

Yo no puedo decir que sea un sistema de imprenta, y que no sea más que un sistema de imprenta...

Hace pocos días nos decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no ocupaba para nada de lo que la prensa decía de su persona...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

S. S. dice que es partidario de que no existan leyes especiales de imprenta, y yo no puedo entrar en ese terreno...

Por lo demás, yo insisto en que el sistema preventivo que da al escritor medio de optar entre la recogida y la denuncia es más benigno que el sistema que propono...

El Sr. CASAVEL: Sres. Diputados, ha dicho un hombre ilustre que la forma de una Constitución política no es la que sirve para conservarla...

En política, señores, no hay hechos insignificantes, porque no hay hechos ilógicos...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

por uno de los dos sistemas. Pero ¿qué digo decidirse?

Lo que hoy es que nosotros cada día retrocedemos un poco, pero la elección está hecha por todas las Constituciones...

Presidido las declaraciones que hicieron con motivo de este artículo los legisladores de 1844, y que abonan mi opinión...

Pero he dicho que cada día en vez de adelantar retrocedemos, y esto lo demuestra la serie de nuestras leyes de imprenta...

Después vinieron los decretos de 1836 y 37 también repressivos; pero en el de 47 de Octubre ya empieza a entrar en el sistema preventivo...

En el decreto de 1844 ya se aceptó con franqueza estas prevenciones; y en 1839 el Sr. Bertran de Lis pudo decir que la tenencia que se observaba en las leyes de imprenta era la de la prevención absoluta...

Paso de largo sobre las bases orgánicas acordadas por las Cortes Constituyentes, a cuyo pie está la firma del Sr. Carballo, y voy a 1837, en cuya época el Sr. Nocedal completó perfectamente todo el sistema del partido moderado...

Enfrente de esta ley se ha encontrado la unión liberal, y ¿qué ha hecho? En primer lugar la reforma propuesta por el Sr. Cánovas cuando fue Ministro de la Gobernación...

Primero, yo, señores, creo que es necesario una de dos cosas, o aceptar la ley del Sr. Nocedal, o derogarla; pero que es imposible partir de ella para aceptar el sistema opuesto...

Segundo, creo además que es necesario clasificar bien los delitos; pero una vez deslindados hay que aplicar a cada grupo de ellos los principios del derecho, común o especial, a que correspondan...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

político que bajo el jurídico; sin embargo, nació la duda de si los paisanos que cometerían delitos militares serían juzgados por los Consejos de Guerra...

Por último, señores, el art. 7.º es un artículo que el remordimiento ha arrancado a la comisión; tan mal lo ha parecido esta reforma a la comisión...

El art. 1.º, señores, bajo este punto de vista, creo que durará poco. Uno análogo, del decreto del Sr. Beltran de Lis, ocasionó la suspensión de seis o siete periódicos...

Hace tiempo que se viene abusando de nombres angustiosos y de cosas inviolables que se ponen como escudo de los Ministros. Ha tenido lugar una insurrección militar que ha levantado una bandera en la cual se proclaman ciertos principios...

¿No recuerdan los Sres. Diputados lo que decía el Sr. Posada Herrera el año pasado contestando al señor Bremon? Pues entonces, ¿por qué se necesita ahora lo que no se necesitaba el año pasado?

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

Yo no niego que este punto debe decir que he oído con mucho gusto cuando ha dicho el Sr. Catalina...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Para suplir la falta deaguas mientras se construyen las fuentes que deben colocarse antes del verano próximo en los barrios de Toledo, el Rastro y demás comprendidos en la zona baja de Madrid...

En la iglesia de religiosas mercenarias de D. Juan de Alarcón, calle de Valverde, dará principio hoy la anual novena a la Beata María Ana de Jesús...

BOLETIN DE TEATROS.

Las funciones que en el lindo teatro de Variedades está dando la hábil prestidigitadora Mlle. Benita Anguinet atraen numerosa y escogida concurrencia...

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA ALIANZA.—Relación de los señores socios que deudores a la expresada Sociedad por dividendos pasivos se les requiera por tercera vez el pago con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1839.

Table with columns: Número de acciones, NOMBRES, Interés que llevan, Dividendos pasivos, Importe en Rs. vn.

Si ignorándose el paradero de algunos de los socios que comprende la anterior relación, se publica en la Gaceta de Madrid los efectos prevenidos en la citada ley.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.—Aprobados en junta general el balance y cuentas presentadas por el Consejo de Administración correspondientes al ejercicio de 1863...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria...

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sr. Sermo, señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.)...

SANTOS DEL DIA.

San Leon I, Papa y Doctor; San Antipas, mártir, y San Isaac, monge.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1866.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día, 43.8; Temperatura mínima del día, 2.8.

Evaporación en las 24 horas, 3.0 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Abril de 1866.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Jaen.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 6 de Abril de 1866 a las ocho de la mañana.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y no a de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.749 arrobas de trigo.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,900 a 5,400 escudos arroba, y de 0,230 a 0,290 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,900 a 2,900 escudos fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 40 de Abril de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 10 de Abril de 1866.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-90.

Deuda amortizable de primera clase, a plazo, 33-30 fin cor. vol.

Deuda de segunda clase, publicado, 20-23. Ídem del personal, id., 23-00 y 22-93; a plazo, 23-15 fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs., no publicado, 68-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 90-00 y 90-15.

BOLEAS EXTRANERAS.

Amsterd 7 de Abril.—Interior, 30-30.—Diferida, 36. Amsterdam 6 de Abril.—Interior, 37 1/2.—Diferida, 36 1/2.

Londres 7 de Abril.—Consolidados, 86 1/2 y 87. París 7 de Abril.—Interior español, 37 1/2.—Diferida, 36 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 146 de abono.—Cuarto turno.—Macbeth.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 147 de abono.—Turno impar y segunda de tres.—Los soldados de plomo.—Baile.—La comedia de Maravillas.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función 144 de abono.—Turno tercero.—A beneficio de Doña Matilde Díez.—La familia.—Baile.—Justicia y no por mi casa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Función 142 de abono.—Tercer turno.—Los cómicos de la legua, disparate lírico-cómico-dramático bailable en cuatro actos.—Gran soirée de prestidigitación, parodia de los juegos de Mr. Herman, ejecutada por los célebres Mr. Arjevius y Mr. Orejon.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy no hay función.

Table with columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio.

IMPRESA NACIONAL.